

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII,
 (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8.

Gobierno Civil de la provincia

FERROCARRILES

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el choque del tren 1.592 con un automóvil, ocurrido el día 25 de Junio de 1919 en el paso a nivel, kilómetro 17,034 de la línea de Villabona a San Juan de Nieva, y

Resultando que al dar cuenta de lo ocurrido el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles, a este Gobierno Civil en 29 de Julio de 1919, manifestó que el accidente fué debido al abandono por la guardesa del paso a nivel, y entregar las señales a persona ajena al servicio de la Compañía, infringiendo con dichas faltas los artículos 77, 79 y 84 del Reglamento para vigilancia y conservación de la vía, aprobado por R. O. de 15 de Noviembre de 1893 y los artículos 1.º, 54 y 58 del Reglamento de señales, aprobado por R. O. de 8 de Agosto de 1872:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia, manifestó que efectivamente la guardesa del paso a nivel abandonó su servicio durante breves instantes por una necesidad fisiológica imperiosa, entregando el farol de señales al guarda de consumos, por no haber ningún agente de la Compañía a quien hacer entrega del paso, creyendo le daría tiempo a volver antes de la llegada del tren número 1.592,

que aún no había salido de la estación de Avilés, pero que al poco tiempo de haber marchado la guardesa, se presentó allí un automóvil, al cual invitó a pasar el guarda de consumos por no verse aún el tren, emprendiendo aquél la marcha y parándose su motor al llegar el coche a la caja de la vía; que no pudiendo hacerle andar su conductor trataron de echarle fuera de la vía, empujando, presentándose en esto el tren 1592 y arrojando al automóvil, sin causar desgracias, por lo que entiende que la Compañía está exenta de responsabilidad, suplicando que así se acuerde:

Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, acordó informar que procede imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles:

Considerando que la guardesa del paso a nivel existente en el kilómetro 17,034 de la línea de Villabona a Avilés, al abandonar su puesto y entregar el farol de señales a persona ajena al servicio de la Compañía, dió lugar al choque del tren 1.592 con un automóvil, suceso que pudo dar lugar a desgracias personales, y demostrando, o el desconocimiento absoluto en que se encontraba, de lo que para el cumplimiento de sus servicios disponían las disposiciones vigentes, y de cuyas faltas es responsable la Compañía del ferrocarril, o lo poco que le importaba todo ello,

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el choque del tren 1.592 con un automóvil, ocurrido el día 25 de Junio de 1919 en el paso a nivel del kilómetro 17,034 de la línea de Villabona a San Juan de Nieva; que se publique el oportu-

no edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que, de no estar conforme con lo resuelto, puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda, por el importe de la multa, pues en caso contrario, se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comunique también esta resolución al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras Públicas e Ingeniero jefe de la primera División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 29 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 1.281

MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Arturo Bernardo y Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Minera «Cántabro-Asturiana», ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Luisa», sita en el paraje llamado Rospinedo, parroquia de Turriellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco com-

prendido entre las minas «Luisa», número 17.869; «Precaver», número 8.045; «Demasia a Formiguera», número 8.046, y «Demasia a Estrella», número 8.976.

Fué admitido este registro con el número 18.504.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 21 de Agosto de 1918.

Oviedo 31 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. núm. al 1.263

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades. Parcelas.

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela de terreno sita en el kilómetro 24, hectómetro 10, de la carretera de Infiesto a Lastres, que solicita doña Manuela Llamas, vecina de la Riera, concejo de Colunga.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho que la solicitante, acudir con escrito ante esta Administración dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 31 de Marzo de 1920.

El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.292

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el trimestre de ampliación de 1919-1920 y déficit a repartir entre los mismos

(Véase el núm. 71)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE DE POBLACION	BASE DE PATENTE	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		5 por 100 cobranza		Total general				
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
1	Julio Pérez Prendes	Cuarta.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
2	José Díaz Cifuentes	Quinta.	Quinta.	62	50	20	82	50	4	13	86	63				
3	Desiderio F. Cuesta Vigil	Cuarta.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
4	Gilberto Trapole Legoreu	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	55	93				
5	Calixto de Rato y Roces	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
6	Félix Fernández Balbuena	Id.	Quinta.	187	50	60	247	50	12	37	259	87				
7	Luis Porcel Alvargonzález	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
8	Casimiro Labajos Moreno	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
9	Luis Pando Valdés	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
10	Emilio Villa Villa	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
11	Manuel Llanos Reguero	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
12	Alfredo Pico Díaz	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
13	José San Martín Liró	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
14	Ricardo Cid Oterino	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
15	Luis Rivero Balbín	Id.	Cuarta.	212	50	68	280	50	14	02	294	52				
16	Esteban González Díaz	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
17	Manuel de la Cruz Iriarte García	Id.	Quinta.	162	50	52	214	50	10	72	225	22				
18	Ulpiano Vigil Escalera López	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
19	Arturo del Toral Pozo	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
20	Ibán Trelles	Id.	Cuarta.	212	50	68	280	50	14	02	294	52				
21	Silverio Suárez Infesta	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
22	Miguel Gil Rodríguez	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
23	Francisco Lobeto Lobo	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
24	Ignacio González Reyes	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
25	Tomás Tinturé Mata	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
26	Joaquín de la Viña González	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
27	Jacobo Olañeta Fernández	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
28	Francisco Alvarez del Busto	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
29	José M. Gutiérrez Bancal	Id.	Sexta.	129	41	41	170	82	8	52	179	34				
30	Alfredo Cifuentes Fernández	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
31	Victor Bázana Cantero	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
32	César Alonso Martínez	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
33	Eduardo Suárez Torres	Id.	Sexta.	125	40	40	165		8	25	173	25				
34	Salvador Garriga	Id.	Quinta.	212	50	68	280	50	14	02	294	52				
35	Joaquín Rodríguez García	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
36	Pedro de la Torre Paradinas	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
37	Ceferino Valdés González	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
38	Aquilino Hurlé Alvarez	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
39	Ramón García y García	Id.	Sexta.	125	40	40	165		8	25	173	25				
40	Cezón Rodríguez San Pedro y Torre	Id.	Quinta.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
41	Laurentino González A. Getino	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
42	Cayetano Población	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
43	Manuel Fernández Acebal	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
44	Amalio Rodríguez Vigón	Id.	Id.	125	40	40	165		8	25	173	25				
45	Marcial Fournier	Id.	Id.	125	40	40	165		8	25	173	25				
46	Pedro Calvo Ramos	Id.	Id.	112	50	36	148	50	7	43	155	93				
47	Eduardo Messley	Id.	Quinta.	212	50	68	280	50	14	02	294	52				
48	Pedro González de Rio	Id.	Sexta.	75	24	99	4	95	103	95						
49	Ramón Delor Castro	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
50	Laureano Menéndez y G. del Busto	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
51	Francisco Esteban Ortega	Id.	Id.	75	24	99	4	95	103	95						
Importan las patentes expedidas.							5154	41	1649	41	6803	82	340	19	7144	01
Cuarta parte correspondiente a un trimestre.							1288	60	412	35	1700	95	85	05	1786	00
Idem lo recaudado por patentes y déficit en el cuarto trimestre.							1247	40	399	17	1646	57	82	33	1728	90
Déficit a repartir en el trimestre de ampliación de 1919-20.																

Comision Provincial de Oviedo

Vista la reclamación producida por D. Juan Prada Muñiz y otros cuatro vecinos de Quirós contra la proclamación de Concejales de aquel término municipal verificada el día primero de Febrero próximo pasado;

Resultando que D. Juan Prada Muñiz, D. José García Menéndez, D. Abel Alvarez Barrio, D. Nicanor García García y D. Victor Fernández Tuñón, manifiestan que el primero de Febrero próximo pasado fueron proclamados Concejales por el Distrito primero de aquel término D. Telesforo Alvarez Cienfuegos, D. Bernardo Viejo García y D. Eusebio Fernández Viejo; por el Distrito segundo, D. Adolfo Alvarez Tuñón, D. Remigio Posada Fernández y D. Vicente Fernández Rodríguez, y por el Distrito tercero, D. Eladio Valdés Peón; que don Telesforo Alvarez Cienfuegos, ejercía el cargo de Juez municipal suplente hasta 1.º de Enero de 1920; D. Bernardo Viejo García, es Adjunto del Tribunal municipal; don Adolfo A. Tuñón, Fiscal municipal en funciones, y D. Eladio V. Peón, Juez municipal suplente, por lo que estos señores se hallan comprendidos en los apartados segundo y cuarto del artículo 43 de la ley Municipal; segundo y tercero del artículo séptimo de la ley Electoral y Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887 (Gaceta de 24 del mismo), 25 de Diciembre de 1887 (Gaceta de 28 de idem), 18 de Julio de 1888 (Gaceta de 26 de idem), 23 de Febrero de 1889 (Gaceta de 10 de Marzo siguiente), y otras, todo lo cual viene corroborado por el Real decreto de 26 de Julio de 1890 y que los párrafos primero y tercero del artículo 7.º de la ley Electoral que previene que a los que hayan desempeñado durante un año en un Distrito o jurisdicción un cargo o Comisión del nombramiento del Gobierno o ejercido la carrera judicial no se les computarán los votos que obtuvieren en el citado Distrito; que en virtud de la nueva división llevada a cabo por el Ayuntamiento hace dos años, correspondía elegir al Distrito primero cuatro vacantes, al segundo dos y al tercero una, y habiéndose cubierto las vacantes señaladas anteriormente, resulta que al primer Distrito se le ha privado de un Concejal, aumentándose en cambio al segundo, por todo lo que suplican se declare la nulidad de las elecciones en cuanto a los individuos citados;

Resultando que se acompaña una certificación de la Junta municipal del Censo en que se hace constar que el día 1.º de Febrero de 1920 se presentaron las propuestas de D. Bernardo Viejo, D. Telesforo Alvarez y D. Eusebio Fernández por el Distrito primero; D. Remigio Posada, D. Vicente Fernández y D. Adolfo Alvarez por el segundo, y D. Eladio Valdés Peón por el tercero, no excediendo el número de candidatos propuestos del de vacantes declaradas, se les proclamó Concejales, expidiéndoseles las correspondientes credenciales:

Resultando que se acompaña igualmente otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quirós, acreditativa de que en sesión de 29 de Abril de 1917 de aquel Ayuntamiento, se acordó la nueva división de Distritos y que el primero elija cinco Concejales, uno en la primera renovación y cuatro en la siguiente; el segundo Distrito cuatro Concejales, dos en cada renovación, y el tercer Distrito cinco Concejales, cuatro en la primera renovación y uno en la segunda;

Resultando que al expediente va unida una certificación de la Junta municipal del Censo, acreditando que aquella Junta, en sesión de 4 de Noviembre de 1917 proclamó Concejales por el artículo 29 en la siguiente forma: por el Distrito primero un Concejal, por el segundo dos y por el tercero cuatro;

Resultando que los Concejales proclamados evacuando el traslado que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dicen que con arreglo a los artículos 14 y 18 y casos 4.º y 7.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza de cédulas personales, el Alcalde de Quirós no debió cursar la reclamación de referencia, ya que ninguno de sus firmantes acompaña tal documento; que es cierto que D. Telesforo Alvarez Cienfuegos desempeñó el cargo de Juez suplente hasta el primero de Enero próximo pasado, en que cesó, después de dar posesión al también proclamado Concejal D. Eladio Valdés Peón y que en cuanto a D. Adolfo Tuñón, si bien era fiscal en primero de Febrero, presentó la renuncia del cargo en cuatro del mismo mes, y que carece de aplicación a los Concejales la incapacidad por el ejercicio de funciones judiciales, según Real orden de 22 de Junio de 1909 (Gaceta de 24 del mismo); que los reclamantes confunden la incapacidad con la incompatibilidad y que aquella produce la nulidad de la elección, mientras que la incompatibilidad no obsta a la validez de la misma, siempre que el interesado renuncie el cargo incompatible dentro de los ocho días; que las elecciones municipales celebradas en aquel concejo en 1915 fué elegido Concejal el entonces Juez, siendo declarado incapaz por la Comisión provincial cuyo acuerdo fué revocado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en apelación; que la declaración de vacantes se hizo con toda oportunidad, sin que contra ella se formulase reclamaciones, siendo por tanto legal y que no es cierta la afirmación de los reclamantes de que D. Adolfo Alvarez Tuñón ni su señora tengan contrato alguno con el Ayuntamiento;

Resultando que se acompaña un recibo con un sello de la Audiencia territorial de Oviedo en que se dice que en 4 de Febrero último fué presentada en aquella Secretaría una renuncia firmada por D. Adolfo A. Tuñón, del cargo de Fiscal municipal de Quirós, fundada en haber sido elegido concejal de aquel Ayuntamiento;

Visto el artículo 43 (párrafo segundo) de la Ley Municipal; las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 (Gaceta de 29), 24 de Mayo de 1881 (Gaceta de 6 de Junio) y el artículo 8.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907 (Gaceta de 7);

Considerando que en la Ley de 20 de Agosto de 1920 se declaraba incompatible para el desempeño del cargo de concejal a los que ejercieren aquello que determina el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, sin que por este artículo se haga la mentada distinción entre incompatibles e incapaces;

Considerando que con arreglo a la jurisprudencia sentada en las disposiciones de que se hace cita, los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes no tienen incapacidad para el desempeño del cargo concejal, sino mera incompatibilidad, lo que viene a corroborar también el texto del artículo séptimo de la Ley de 8 de Agosto de 1907, por tratarse de funcionarios que no deben su nombramiento al Gobierno y los efectos de autoridad que les están atribuidos por el C. P., es a tenor de lo previsto en los capítulos LV, V y VI de dicho Código;

Considerando que tales incompatibilidades quedan obviadas con el cumplimiento de lo estatuido en los artículos 111 y 112 de la Ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870;

Considerando que los acuerdos sobre división de distritos, como independientes del procedimiento activo electoral, no pueden ser causa para decretar la nulidad de la proclamación;

La Comisión provincial, en sesión de 29 del corriente, acordó desestimar los recursos interpuestos por D. Juan P. Muñiz, D. José García Menéndez, D. Abel Alvarez Barrio, D. Nicasio García y D. Victor Fernández Tuñón contra la capacidad de D. Telesforo A. Cienfuegos, D. Bernardo Viejo García, D. Adolfo A. Tuñón y D. Eladio Valdés Peón, declarar en su consecuencia capacitados estos señores para el desempeño del cargo concejal; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique a los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días. Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos que quedan expresados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 30 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente accidental, Ramon Prieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia:

R. al núm. 1.283

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Anuncio

No habiendo tenido efecto la subasta acordada celebrar para la reparación de la Escuela de Jomezana y construcción de casa-habita-

ción para el Maestro, el día 4 de Febrero último y hora de las once, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas veinte céntimos, conforme el presupuesto y pliego de condiciones aprobado previamente, este Ayuntamiento, en sesión de 27 de dicho mes de Febrero último, acordó sacar las obras dichas a segunda subasta, bajo las mismas condiciones, con el aumento del veinte por ciento, o sea bajo el tipo de cinco mil trescientas noventa y cuatro pesetas veinticuatro céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, el día cinco del próximo mes de Mayo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya con asistencia del Concejal D. Fernando Rodríguez Fernández, designado por la Corporación en sesión de dicho día 27 de Febrero último.

La licitación se verificará por pliegos cerrados que presentarán a la Mesa los licitadores, incluyendo en ellos la cédula personal, la proposición escrita en papel de la clase 11.ª, redactada con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas a la baja, acompañando el licitador a los pliegos expresados el resguardo que acredite la constitución provisional que asciende a doscientas sesenta y nueve pesetas setenta y un céntimos.

Al que se le adjudique la subasta ampliará el depósito al diez por ciento.

El pliego de condiciones, planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de las personas que quieran enterarse de los mismos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la expresada subasta, en conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento.

Consistoriales de Lena, a 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ángel Parada.

Modelo de proposición:

Don F... de T... vecino de... según cédula personal corriente de... clase... número... enterado de los documentos que integran el proyecto de casa escuela del pueblo de Jomezana, se comprometo a ejecutar las obras de dicho proyecto, sujetándose en todo a las condiciones que se expresan en los documentos del citado proyecto, por la cantidad de... en letra pesetas.

Fecha y firma del que solicita.

R. al núm. 1.250

Alcaldía de Cabranes

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Fernández Quirós, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón Fernández Quirós, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que

cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Fernández Quirós para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan.

El repetido Ramón Fernández, es natural de Torazo, hijo de Evaristo y de Delfina y cuenta 38 años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó: estatura regular, grueso, barba naciente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, sin señas particulares.

Cabranes, a 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lino Suárez.

R. al núm. 1.174

Alcaldía de Amieva

Edictos.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Laureano García Pérez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcos García Pérez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcos García Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcos García Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Laureano García Pérez, número 20 del Reemplazo de 1919.

El repetido Marcos García Pérez es natural de Amieva, hijo de Manuel García y de Manuela Pérez, y cuenta 29 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas idem al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, sin otras señas particulares.

Sanes, a 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Adelardo de la Fuente.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ventura Garrido Pérez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Elías Garrido Valle, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Elías Garrido Valle se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y em-

plazo al mencionado Elías Garrido Valle para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ventura Garrido Pérez.

El repetido Elías Garrido Valle es natural de Soto, hijo de Tirso Garrido y de María Valle, y cuenta 49 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, poco más o menos, color moreno, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem y sin señas particulares.

Sanes, a 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Adelardo de la Fuente.

R. al núm. 1.236

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Rodríguez Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Rodríguez Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Rodríguez Fernández.

El repetido José Rodríguez Fernández es natural de Santa Eulalia, hijo de Casimiro Rodríguez y de Dolores Fernández, y cuenta 29 años de edad, estatura baja, pelo oscuro y color sano.

Cangas de Tineo, a 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 1.179

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de Marzo de mil novecientos veinte, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pende angustia esta Sala de lo civil de esta Audiencia, en grado de apelación; entre partes de la una como demandantes D. José Ladreda Huerta, por sí, y como representante legal de su esposa D.ª Elvira Menéndez y Me-

néndez, mayores de edad, labradores y vecinos de Coalla, concejo de Grado, representados por el Procurador D. Edmundo Francos, sin que al acto de la vista hubiese concurrido su Abogado defensor; y de la otra como demandados D. Jesús Menéndez Iglesias, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. Bernardo Alvarez y Fernández Peña, y D. Alejandro Ladreda Fernández, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que declarando no haber lugar a la demanda de tercería de dominio propuesta por D. José Ladreda Huerta, por su derecho y en representación de su mujer D.ª Elvira Menéndez, absolvemos de dicha demanda a los demandados y mandamos que se hagan los reintegros a que se alude en la parte dispositiva de la sentencia apelada, la cual confirmamos en los predichos términos, con imposición de las costas de ambas instancias, al demandante. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado que no compareció, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leandro Recuenco.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sánchez.—Mariano García.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte.—Marcelino García Rúa.

R. al núm. 1.277

Ayudantía de Marina de Luanco

EDICTO

D. Emilio Doce Garro, Alferez de Fragata de la Armada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco.

Hace saber: Que se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Joaquín Gutiérrez Ovies, natural de Luanco, de 43 años de edad, padre del inscripto de Marina Alfredo Gutiérrez González.

Las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo y puedan dar datos del mismo, pueden hacerlo a este Juzgado de Marina, sito en la Ayudantía de Luanco, hasta el día veinte de Abril próximo.

Luanco, 27 de Marzo de 1920.—Emilio de Doce

R. al núm. 1.234

LA ALLEANZA

SOCIEDAD DE SEGUROS

Habiendo sufrido extravío la póliza número 5.219, contratada sobre la vida de D. Victoriano Suárez Zuzua, en fecha 5 de Febrero de 1903, se anuncia al público por este único anuncio para que la persona

que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 48, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno, y en su lugar se expedirá un duplicado de la misma.

Madrid, Abril de 1920.—P. P. de «La Alleanza», «Unión y Feúix Español».—El Director, F. Stuaín.

SOCIEDAD ANONIMA

FABRICA DE MIERES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 24 del corriente mes de Abril, a las diez de la mañana y en el domicilio social.

Para formar parte de esta Junta se necesita cumplir o preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

El orden del día será el siguiente:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del ejercicio 1919.

Nombramiento de Consejeros que sustituyan a los que por turno corresponden cesar.

Mieres (La Fábrica) 3 de Abril de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Marcelino Sánchez Fernández.

«DROGUERIA CANTÁBRICA»

GIJON

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 25 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Carretera de la Costa.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos de esta Sociedad.

Gijón, 3 de Abril de 1920.—El Secretario, B. Sánchez Campo.

Compañía del Ferrocarril

de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación, en esta Dirección, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.—El Secretario, I. Pidal.